



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2005ER14176 del 24 de mayo de 2005 la señora Maria Fernanda Márquez, en su calidad de Encargada del Manejo Ambiental Estaciones de Servicio del Grupo Empresarial RIV S.A., hace entrega del formulario de registro de vertimientos de la estación de servicio que se encuentra dentro del hipermercado Carrefour de la Carrera 30.

Que en el concepto técnico 7922 del 27 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en la visita de inspección realizada el 2 de agosto de 2005, considero viable requerir al grupo Empresarial R.I.V. S.A., en los siguientes aspectos:

En materia de almacenamiento y distribución de combustibles:

- *Presentar pruebas de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles antes de su instalación.*
- *Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, los dispensadores, las líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.*
- *Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.*
- *Teniendo en cuenta que la estación de servicio no esta cumpliendo la norma sobre la ubicación mínima de tres (3) pozos de monitoreo que triangulen el área de almacenamiento (Resolución DAMA 1170 de 1997 — artículo 9), se debe perforar y construir un (1) nuevo pozo de monitoreo bajo las especificaciones y normas indicadas por ASTM "Standard Practice for Design and Installation of Ground Water Monitoring Wells in Aquifers" (F480 y D5092-90 de ICONTEC) y los lineamientos de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.*
- *Garantizar que el Plan de Contingencia con que cuenta la estación de servicio se articule al Plan de Evacuación y Emergencias del Hipermercado Carrefour.*

En materia de vertimientos industriales:

- *Diligenciar completamente y presentar el formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante Resolución 1391 del 6 de octubre de 2003) y la información y documentación solicitada en el mismo:*

Proyecto: Aficia Baquero, Revisó: Elise Judith Garavito, CT. 10049 de 2008 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 1060207



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Constancia de representación legal*
 - *Fecha de inicio de actividades*
 - *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
 - *Planos de redes de conducción de aguas separadas.*
 - *Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual.*
 - *Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.*
- *Presentar informe en el que se describa la forma en que se está realizando o se realizará el tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*

Que el día 30 de enero de 2006, por Requerimiento SAS No. 2251 se realizaron los requerimientos de que trata el CT. 7922 del 27 de septiembre de 2005 al grupo Empresarial R.I.V. S.A.

Mediante radicado 2006ER9105 del 3 de marzo de 2006 la Directora Ambiental del Grupo Empresarial R.I.V. S.A., presenta solicitud para que se le amplíe el plazo para dar cumplimiento al Requerimiento 2251 del 30 de enero de 2006.

Por oficio SAS No. 9436 del 17 de abril de 2006, se otorga un plazo de 30 días para que presente a la entidad la información solicitada por el requerimiento 2251 y que dentro de este mismo término realice las obras a que haya lugar, en cumplimiento de dicho requerimiento.

En radicado 2006ER21940 del 23 de mayo de 2006 la Directora Ambiental del Grupo Empresarial RIV S.A. solicita se le informe sobre el radicado 2006ER9105.

Mediante el oficio SAS No. 16558 del 13 de junio de 2006, La Subdirección Ambiental Sectorial informa al Grupo Empresarial RIV SA., que se dio respuesta a través del Oficio SAS No. 9436 del 17 de abril de 2006 y señala que tras el cumplimiento del plazo otorgado se realizará visita de inspección para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados y el cumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 21 de noviembre de 2006, se realizó visita de seguimiento a la Estación de Servicio Carrefour Carrera 30 ubicada en la Carrera 32 No. 18-10 / hipermercado Carrefour carrera 30 – parqueadero interior, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para verificar las condiciones de operación de la estación y el cumplimiento al Requerimiento SAS No. 2251 del

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavito, CT. 10040 de 2006 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 *060207*

Bogotá sin indiferencia
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB, 444-1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

30 de enero de 2006, la visita fue atendida por Maria Fernanda Márquez, Directora Ambiental Grupo R.I.V. S.A

De dicha visita la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 10040 del 26 de diciembre de 2006, en el cual expuso lo siguiente:

Que el objeto de dicha visita es evaluar el cumplimiento del requerimiento SAS NO. 2251 del 30 de enero de 2006, por parte del Grupo Empresarial RIV S.A., con base en lo observado durante visita de inspección adelantada el 29 de noviembre de 2006 y la evaluación de la información recolectada durante la misma.

El aspecto más relevante de la visita lo constituyó el hecho de encontrar las mismas condiciones observadas durante la inspección del 2 de agosto de 2005, especialmente lo relacionada con la falta de un pozo de monitoreo. De acuerdo a la administración de la EDS, este aspecto se encuentra actualmente en negociación con ExxonMobil de Colombia, compañía responsable de la construcción de la estación.

El Concepto Técnico No 10040 del 26 de diciembre de 2006, informa que durante la visita al establecimiento se logró adquirir la siguiente información:

- *Copia de Certificado de Matrícula en Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 23 de febrero de 2006, en el que se señala que el establecimiento denominado Estación de Servicio Carrera 30, con dirección comercial Carrera 32 No 18 — 10 LC 107 PQ, es propiedad del Grupo Empresarial RIV SA., Nit. 805.029.025-0.*
- *Informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento EDS Carrefour Carrera 30; elaborado por el Laboratorio Prodycon S.A., durante el mes de febrero de 2006 donde los análisis fisicoquímicos, realizados a muestra compuesta tomada en caja de aforo indica que los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con los lineamientos de las resoluciones DAMA 1074 de 1997.*
- *Actas de pruebas de hermeticidad a los dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles instalados en la Estación de Servicio Carrefour Carrera 30, practicadas por la firma SOTECO SA., el 29 de octubre de 2004. La prueba se adelantó inyectando gas inerte al tanque hasta alcanzar una presión final de prueba de 5 psi y verificando que esta se mantuviera sin variación alguna durante 1 hora. No se presentaron caídas de presión.*
- *Copia del esquema típico de pozo de monitoreo.*
- *Certificación entregada por la firma “SERVITECNICO” — Carlos Giovanni Riaño, sobre la recolección y transporte de lodos retirados de las trampa de grasas de la EDS Carrefour Carrera 30, indicando que son trasladados a cuarto de secado y posteriormente a Rellenos de Colombia SA. E.S.P. (Escombrera PANAMA), para su disposición final.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cumplimiento de actos administrativos.

En cuanto al cumplimiento de las actividades impuestas al establecimiento mediante el requerimiento 2251 del 30 de enero de 2006, tenemos que:

El establecimiento cumplió con:

1. *Presentar pruebas de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles antes de su instalación, las cuales se entregaran en copia durante la visita de inspección realizada al establecimiento.*
2. *Presentar el certificado de Matrícula en Cámara de Comercio, entregado durante la visita.*
3. *Presentar la caracterización del efluente con muestreo puntual, que incluya como mínimo los parámetros de pH, DBQ, DQO, SST, SS, Grasa y Aceites, SAAM, temperatura y caudal.*
4. *De forma parcial cumplió con la presentación del informe en el que describiera la forma en que se esta realizando el tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, durante la visita se entrego certificado emitido por la firma "Servitécnico", sobre la recolección, transporte, tratamiento y disposición de lodos removidos en las trampas de grasas de la EDS Carrefour Carera 30, no se especifica el sitio y las condiciones bajo las cuales se realiza la deshidratación de los mismos, el manejo dado a la fracción líquida separada y las autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales competentes para desarrollar este tipo de actividades.*

El establecimiento incumplió con los siguientes requerimientos:

1. *Presentar un plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.*
2. *Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.*
3. *Perforar y construir un (1) pozo de monitoreo.*
4. *Presentar el registro de vertimientos líquidos industriales de acuerdo al formulario establecido para tal fin.*
5. *Entregar copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
6. *Hacer entrega de los planos de redes de conducción de aguas separadas en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
7. *Entregar el recibo de pago del estudio por evaluación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 10040 del 26 de diciembre de 2006,

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavito. CT. 10040 de 2006 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 *060207*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula el almacenamiento y distribución de combustibles, y la regulación de vertimientos industriales, por parte del Grupo Empresarial RIV S.A / EDS Carrera 30, tenemos que:

- La estación de servicio NO cuenta con los tres pozos de monitoreo que establece el artículo 9 de la resolución 1170 de 1997.
- La estación de servicio NO tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.
- No se ha logrado establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, no cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.

Observamos así que las actividades impuestas mediante el requerimiento SAS No. 2251 del 30 de enero de 2006, a la fecha no han sido cumplidas por parte del Grupo Empresarial RIV S.A. / estación de servicio Carrera 30, por lo tanto se encuentra faltando a la normatividad ambiental que rige su actividad de Almacenamiento y Distribución de Combustible, como a las normas sobre disposición de vertimientos industriales.

Esta Dirección considera que el establecimiento EDS Carrefour Carrera 30 sigue incumpliendo con las exigencias realizadas mediante el requerimiento antes mencionado pues si bien entregó alguna información durante la realización de la visita técnica el 21 de noviembre de 2006, ésta no es suficiente para la evaluación de las condiciones ambientales de dicho establecimiento.

Transcurrido el tiempo autorizado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el cumplimiento del requerimiento 2251 del 30 de enero de 2006, se realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2006, la cual corrobora que no se ha dado cumplimiento total a las actividades exigidas al establecimiento en comento, no obstante el tiempo transcurrido entre el requerimiento y la fecha de la visita.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Estación de Servicio Carefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A. ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, consagradas en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

Proyecto: Alicia Baquero | Revisó: Elsa Judith Garavito. CT. 10040 de 2006 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 **080307*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 10040 del 26 de diciembre de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la Empresa EDS Carrefour Carrera 30 / Grupo Empresaria RIV S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1170 de 1997 y 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa EDS Carrefour Carrera 30 / Grupo Empresaria RIV S.A., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento denominado Estación de Servicio Carefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A., de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo las Resoluciones 1170 de 1997 y 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavito, CT. 10040 de 2006 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 **080307*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“El Estado (...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone:

Artículo 1: A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Artículo 7: Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA ordena, en su artículo 9:

“Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.”(Subraya fuera de texto)

A su vez el artículo 29, establece: *“El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.”*

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Elsa Judith Garavito. CT. 10040 de 2008 EDS Grupo RIV S.A. Carrera 30 **080307*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Carefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A., ubicado en la carrera 32 No.18-10 / Hipermercado Carrefour Carrera 30-Parqueadero interior, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1170 de 1997 artículo 9 y resolución 1074 de 1997 artículos 1 y 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento Estación de Servicio Carefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo los artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por disponer los lodos y sedimentos originados en la actividad del establecimiento a las corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público. Contraviniendo presuntamente el Artículo 7 de la resolución 1074 de 1997.

Cargo Tercero: Por no contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, como se dispone en el artículo 9 de la resolución 1170 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0669

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Carefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

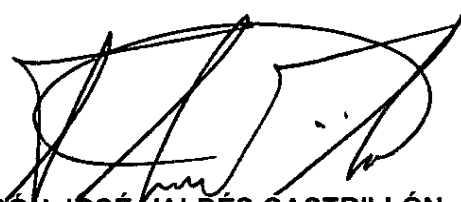
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al establecimiento denominado EDS Carrefour Carrera 30 / Grupo Empresarial RIV S.A., en la carrera 32 No.18-10 / Hipermercado Carrefour Carrera 30-Parqueadero interior, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 04 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental